

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 12 del 2024. A Despacho, la presente demanda de Sucesión. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No 597
Radicación nro. [76001311000320240013200](#)

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

1. Presenta demanda de Ejecutivo, por intermedio de apoderado, promovida por MAIRA ALEXANDRA Y YESID LEYDER CUESTA BAICUE en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
2. Establece el art. 422 de CGP que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que **provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (negrilla por el Despacho)

Revisada los anexos de la demanda no se observa documento que contenga una obligación expresa, clara y exigible que provenga de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y que pueda ser demandada ejecutivamente por los señores MAIRA ALEXANDRA Y YESID LEYDER CUESTA BAICUE; como tampoco puede entenderse que la sentencia aprobatoria del trabajo de partición imponga condena alguna a dicha entidad que sea ejecutable.

Por lo anterior, esta instancia negará librar mandamiento de pago en contra de la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DENEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

Ejecutivo -Gcc

TERCERO: **RECONOCER** Personería suficiente al Doctor **GUSTAVO ANDRÉS PALACIOS CHARÁ**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72babdd3b9ce581df157ce4a73bd6e3e1eb92525d5c7acde623a56fd34a3af68**

Documento generado en 25/04/2024 02:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>